

No. Radicado: 08SE2024737600100013003
Fecha: 2024-05-14 08:41:20 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen. Y CONTROL: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: COSMO ASEOS SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024737600100013003

ID 15141864

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2024

Señora(a)
Representante Legal
COSMO ASEOS SA EN LIQUIDACION
Calle 5 # 87-21
Cali-Valle



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Resolución No. 1548 DEL 22 DE ABRIL DE 2024
Peticionaria (o) DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ
Examinada (o): COSMO ASEOS SA EN LIQUIDACION
Radicado: 11EE2023737600100014215 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y al no haber comparecido, este Despacho se procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia** para su conocimiento en copia íntegra, auténtica, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

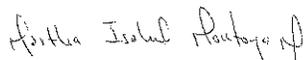
Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - Oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM a los correos institucionales: wvargasv@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; cumplido los términos de notificación, y si no se presentan los recursos de ley, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COSMO ASEOS SA EN LIQUIDACION

Ciudad:

CALI

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Dirección:

CL 5 87-21

Teléfono:

Eventos del Envío: **-**

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/05/2024 6:51:27 p. m.	PO.CALI	☑ Admitido	
14/05/2024 8:59:32 p. m.	PO.CALI	⇄ En proceso	
15/05/2024 6:22:21 a. m.	CD. CAÑASGORDAS	⇄ En proceso	
16/05/2024 11:33:30 a. m.	CD. CAÑASGORDAS	⇄ Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
16/05/2024 1:33:27 p. m.	CD. CAÑASGORDAS	⇄ TRANSITO(DEV)	
16/05/2024 9:19:00 p. m.	PO.CALI	⇄ TRANSITO(DEV)	
17/05/2024 6:14:52 a. m.	CD.LA FLORA	⇄ TRANSITO(DEV)	





Número de guía

YG302252654CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG302252654CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

14/05/2024 18:51:27

Tipo de servicio:

POSTEXPRESS

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

3100,00

Orden de Servicio:

17150840

Datos del remitente:

Nombre:

MINISTERIO DEL_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali

Ciudad:

CALI

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Dirección:

AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02

Teléfono:

5522022 ext 4352

Datos del Destinatario:

Nombre:



ID: 15141864

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100014215 del 11-08-2023

Querellante: DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ

Querrellado: COSMO ASEOS S.A.

RESOLUCION No. 1548

Santiago de Cali, 22/04/2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **COSMO ASEOS S.A.** con **NIT:805017017 – 1** con Representación Legal de la señora **CLAUDIA TATIANA RINCON ENDO** identificada con C.C. N° 55170991 y domicilio establecido en el Registro Único empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Cali para notificación judicial en la dirección **CALLE 5 No 87-21 B/ LAS VEGAS** de la ciudad de **Santiago de Cali Valle del Cauca**, quien **SÍ** autoriza ser notificado al correo electrónico: **cosmoaseos@hotmail.com**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante solicitud con radicado No. 11EE2023737600100014215 del 11-08-2023 (F. 1), la señora **DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con C.C. **66.910.125 de Dagua Valle**, presenta solicitud de investigación en contra de la empresa **COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1**, por presunta violación al art. 26 de la Ley 361 de 1997, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

Yo Dary Amparo Papamija Muñoz, con cedula de ciudadanía 66.910.125 de Dagua, por medio de este escrito solicitado por ustedes, informo el total que hasta la fecha la empresa en la cual me encuentro vinculada COSMOASEOS, me adeuda hasta el momento.

Mi salario actual es el mínimo legal vigente: \$ 1.160.000 mil pesos + Aux transporte \$ 140.000

Actualmente no recibo pago de mi salario por el mes de junio y julio de 2023 \$ 2.320.000 mil pesos, más medio auxilio de transporte del mes de junio \$ 70.000 y mes completo de julio \$140,000 mil pesos siendo un total de \$2,530,000 mil pesos, y por concepto de prima mes de junio \$580,000 mil pesos.

Total, adeudado: \$3,110,000 mil pesos

Además, la empresa COSMOASEOS presenta a la fecha incumplimiento en el pago de la seguridad social por mes de junio y julio. Lo cual no me ha permitido asistir ni programar mis citas médicas, viéndome perjudicada en mi salud ya que cuento con problemas médicos.

Anexo documentos

(…)”

A la cual adjunta los siguientes documentos:

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia del estado de cuenta del afiliado señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ a COOPSALUD EPS. generado en fecha del 08/08/2023. (F. 2)
- Copia de Licencia Remunerada con fecha del 01/08/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 01/08/2023 hasta el 31/08/2023, reintegrándose el 01/09/2023, con registro de firmas al pie de la página. (F. 3)
- Copia de Licencia Remunerada con fecha del 16/06/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 16/06/2023 hasta el 30/06/2023, reintegrándose el 01/07/2023, con registro de firma al pie de la página. (F. 4)
- Copia de la carta de vacaciones con fecha del 10/05/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 23/05/2023 hasta el 08/06/2023, reintegrándose el 09/06/2023, con registro de firmas al pie de la página. (F. 5)
- Copia del Registro de Cámara de Comercio de Cali de la empresa COSMOASEOS S.A.S. de 1070872023. (F. 6 a 9)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 4459 de 04/09/2023 (F. 10), se da apertura a la averiguación preliminar y se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS adscrito a este grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por presunta violación a las normas laborales respecto a la evasión, elusión, morosidad de pago de los aportes a la seguridad social integral ; de acuerdo con la solicitud radicada bajo el Nro. 11EE2023737600100014215 del 11-08-2023, al cual el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social avoca el conocimiento, corre traslado y decreta pruebas en Auto N° 4526 del 05/09/2023. (F. 11 a 13).

TERCERO: Se libran comunicaciones mediante radicados N° 08SE2024737600100028906 (F. 14 a 15) y 08SE2024737600100028909 del 05/09/2023 (F. 16 a 13), se informa a la peticionaria señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, de igual forma a la implicada, sociedad COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, respectivamente de la Apertura de la Averiguación Preliminar y se requiere información para inicio de las actuaciones administrativas, las cuales son enviadas por el medio del servicio postal nacional 472 y es surtida su entrega mediante guías de trazabilidad con certificados de entrega N° YG299084335CO y en YG299084273CO del 06/09/2023 a la peticionaria e implicada respectivamente. (F. 23 a 26).

CUARTO: Corolario de lo anterior la querellante señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con C.C. N° 66.910.125 de Dagua, mediante radicado N° 11EE2023737600100015959 del 08/09/2023, amplía su derecho de petición, señalando lo siguiente:

(...)

Dary Amparo Papamija Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No.66.910.125, expedida en Dagua -Valle, en mi calidad de empleada de la empresa, COSMOASEOS S.A, respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015 a fin de solicitarles que ejerzan la acción de prevención, inspección, vigilancia y control sobre la empresa COSMOASEOS S.A, fundamento estas peticiones en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Se celebros contrato laboral con la empresa COSMOASEOS S.A, el día 22 de noviembre del año 2014, en el cual ejerzo mis actividades como trabajadora actualmente, devengando un salario mínimo por un \$1,160,000 mil pesos, mas auxilio de transporte.

Segundo: En el año 2015, me encontraba subiendo por las escaleras una maquina estregadora de pisos en compañía de una compañera de trabajo, llegando al último escalón mi compañera se resbalo y soltó la maquina mencionada, para lo cual la maquina se fue encima de mi cuerpo y me vi en la necesidad de realizar un sobre esfuerzo para evitar rodarme por las escaleras con la máquina.

*Tercero: Luego del accidente me dirigí a reportar lo sucedido a mi jefe inmediata en ese momento, la señora **Martha Muñoz**, quien me respondió, "eso es normal, tómese un naproxeno y un vaso de agua", yo regrese a mi lugar de trabajo a continuar con mis actividades laborales.*

Cuarto: En el año 2015, consulte por primera vez con el médico general de mi EPS COOSALUD, al percatarme que no estaba bien de salud, toda vez que presentaba frecuentes dolencias en mi parte lumbar y dificultades para caminar, para lo cual me realizaron una serie de exámenes y me diagnosticaron hernia del disco intervertebral L5-S1 posterior y para mediana izquierda y discopatía degenerativa L4-L5, la cual provoca desplazamiento del saco tecal adyacente, a la fecha me han realizado múltiples exámenes y varias incapacidades por mi estado de salud.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Quinto: El día 19 de mayo del 2023, me fueron otorgadas mis vacaciones, las cuales correspondían al periodo de noviembre 2021-2022, las cuales empecé a disfrutar a partir del día 23 de mayo del 2023 hasta el día 08 de junio del año 2023, debiendo reintegrarme el día 09 de junio del presente año.

Sexto: Cumpliendo con lo estipulado yo me presente a laborar el día 09 de junio del 2023, en la empresa COSMOASEOS S.A, para lo cual labore unos días y me fue entregada una carta donde la empresa me envía en licencia remunerada sin subsidios de transporte para asistir a tratamientos y recomendaciones médicas, desde el 16 de junio del 2023 hasta el 30 de junio, reintegrándome el 01 de julio a las oficinas de la empresa. Séptimo: El día 15 de junio del 2023, se me realice pago de nómina por un valor de \$534,000 mil pesos. Siendo este el último pago que recibí por parte de la empresa.

Octavo: Dando cumplimiento a lo estipulado, me presente en la empresa el día 01 de julio del 2023, para realizar mis actividades laborales, para lo cual me respondieron que debía continuar con licencia remuneratoria hasta el 31 de julio del 2023, reintegrándome el 01 de agosto a las oficinas de la empresa. Noveno: Dando cumplimiento a lo estipulado, me presente en la empresa el día 01 de agosto del 2023, para realizar mis actividades laborales, para lo cual me respondieron que debía una vez más continuar con licencia remuneratoria hasta el 31 de agosto del 2023, reintegrándome el 01 de septiembre del año en curso a las oficinas de la empresa.

Decimo: El día 31 de agosto me comuniqué por vía WhatsApp con la señora Margaret Bolaños, quien es la encargada de la oficina de Salud Ocupacional de la empresa COSMOASEOS S.A, por motivo de saber si me debía presentar a la oficina el día 01 de septiembre como estaba acordado, para lo cual la señora me responde que debía continuar en licencia remuneratoria hasta el día 30 de septiembre del 2023, reintegrándome el 01 de octubre del presente año a las oficinas de la empresa.

Onceavo: Hasta la fecha informo que no he recibido ningún pago por concepto de mi salario, todas las prestaciones sociales y que la empresa presenta morosidad en el pago de los aportes a la seguridad social integral, manifestó que me encuentro preocupada por esta situación, toda vez que la empresa ya no se encuentra ubicada donde antes funcionaba. y no dan razón de donde están ubicados actualmente.

PRETENSIONES

En virtud de los hechos relacionados anteriormente solicito respetuosamente a la Oficina de Trabajo, ejerza las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control sobre la empresa COSMOASEOS S.A, y además que la empresa sea obligada a pagar y colocarse al día en concepto de mi salario, prestaciones sociales e intereses moratorios por lo dejado de percibir, desde la acusación del derecho hasta que se haga efectivo el pago, toda vez que se me han vulnerado mis derechos fundamentales laborales.

(...)

en el que acredita los siguientes documentos:

- Copia de constancia laboral de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con C.C. N° 66.910.125 de Dagua con la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por el periodo laborado desde el 22/11/2014 hasta la fecha de expedición de esta en 25/08/2016. (F. 28 Rev.)
- Copia de documento de identidad de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con C.C. N° 66.910.125 de Dagua. (F. 29)
- Copia del estado de cuenta de ahorros de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con C.C. N° 66.910.125 de Dagua, con la entidad BANCO AV VILLAS con los movimientos del periodo del 01/01/2023 al 31/03/2023. (F. 29 Rev. – 31)
- Copia de la historia laboral consolidada en el FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, con los aportes desde el 2010-08 al 2023-01. (F. 32 a 33)
- Copia del procedimiento de Resonancia magnética de Columna Lumbosacra diagnóstico por Dolor Lumbar Crónico en Estudio de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, con fecha del 13/05/2015. (F. 34)
- Copia de licencia remunerada a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, por parte de la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por el periodo del 01/09/2023 al 30/09/2023, reintegrándose el 01/10/2023, firmado en fecha del 31/08/2023. (F. 34 Rev.)
- Copia de licencia remunerada a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, por parte de la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por el periodo del 01/08/2023 al 31/08/2023, reintegrándose el 01/9/2023, firmado en fecha del 01/08/2023. (F. 35)
- Copia de licencia remunerada a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, por parte de la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por el periodo del 07/07/2023 al 31/07/2023, reintegrándose el 01/08/2023, firmado en fecha del 08/07/2023. (F. 35 Rev.)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de licencia remunerada a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, por parte de la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, por el período del 16/06/2023 al 30/06/2023, reintegrándose el 01/07/2023, firmado en fecha del 16/07/2023. (F. 36)
- Copia del documento Propósito de la Licencia Otorgada en la que se le conmina a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ por parte de la sociedad COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, a utilizar al tiempo de la Licencia para asistir a los tratamientos ordenados y especialmente para acatar las recomendaciones médicas. (F. 36 Rev.)
- Copia de la autorización Notificación Electrónica de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, en fecha del 30/01/2024 al correo: mamapapamija@gmail.com, (F. 38)

QUINTO: Dado que no se recibe respuesta por parte de la implicada sociedad COSMOASEOS S.A. se le comunica por segunda ocasión con radicado N° 08SE2024737600100002512 del 29/01/2024 en la cual se le traslada la petición, comunica y requiere documentos de prueba para esclarecer los hechos. (F. 38 a 40) y a la peticionaria de la novedad de no obtener respuesta por parte de su empleador en radicado N°08SE2024737600100002508 del 29/01/2024. (F. 41 a 42). Las cuales son enviadas por el servicio de correspondencia nacional 472 y surtida la entrega a la implicada en guía de trazabilidad N° RA462738619CO en fecha del 30/01/2024 y por el medio del Id: 106843 del 30/01/2024 notificación electrónica 472 al correo cosmoaseos@hotmail.com, del cual es recibido su acuse en fecha del 30/01/2024, no complementado su entrega de lectura. (F. 43)

SEXTO: En atención a no recibir respuesta alguna a los requerimientos solicitados a la inquirida, sociedad COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, se le requiere por tercera ocasión mediante radicado N° 08SE2024737600100003265 del 05/02/2024, (F. 49 a 51) la cual es enviada por el servicio nacional de correspondencia y notificación electrónica 472. (F. 52 a 57). Que al surtir la entrega de la correspondencia es devuelta bajo la causal "NO EXISTE NÚMERO" (F. 77 a 82) y en mensaje de entrega "se completa la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega."

SÉPTIMO: Se acredita respuesta por parte de la examinada COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, remitida del correo de cosmoaseos@hotmail.com con fecha del 06/02/2024, y radicada con N° 05EE2024737600100002185 del 06/02/2024, (F. 61 a 76) en la que relaciona cada uno de los documentos aportados y da su aclaración a los hechos indilgados e indica lo siguiente:

"(...)

CLAUDIA TATIANA RINCÓN ENDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad COSMO ASEOS S.A. en liquidación, por medio del presente me permito, dentro de la oportunidad legal, dar respuesta al trámite indicado en la referencia, adjuntando la siguiente documentación:

1. Se adjunta certificado de existencia y representación de COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, del 5 de febrero de 2024.
2. COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN ya no posee trabajadores vinculados a su servicio.
3. Se adjunta contrato de trabajo suscrito con la trabajadora.
4. Se adjunta copia de la afiliación a la seguridad social integral.
5. Se adjunta copia de la Historia laboral (E.P.S., A.F.P., C.C.F. y A.R.L.) de la Sra. DARY AMPARO PAPAMIJA.
6. Se adjunta copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de la Sra. PAPAMIJA.
7. Copia de la nómina de pago correspondiente a la prima del mes de junio de 2023.
8. Copia de las nóminas de pago de mayo a septiembre de 2023, con la respectiva constancia de consignación en cuenta de la Sra. PAPAMIJA. (se entrega rastreo de cuenta)
9. Formulario de autorización para notificación electrónica.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional

"(...)"

Adjunta a su respuesta los siguientes documentos:

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Copia contrato de trabajo a término fijo inferior a un año por tres meses, de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ con la empresa COSMO ASEOS S.A. en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS, con fecha de inicio del 22/11/2014 al 21/02/2015. (F. 62)
2. Copia de Certificado de Aportes a la Seguridad Social de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ de mayo a septiembre de 2023. (F. 63)
3. Copia de extracto de las transacciones de nómina a la cuenta de ahorros de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ de la cuenta corriente de nómina en AV VILLAS de los períodos del 25/05/2023 al 20/12/2023. (F. 64).
4. Copia de la autorización notificación electrónica al correo cosmoaseos@hotmail.com expedida en fecha del 05/02/2023. (F. 64 reverso)
5. Copia de Certificado de afiliación en salud a la ARL en fecha del 27/11/2014 (F. 65)
6. Copia de Certificados de la transacción bancaria por los pagos de nómina, prestaciones sociales y vacaciones de la cuenta de empresa AV VILLAS a la cuenta de ahorros de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, desde el 2023-05 a 2023-12. (F. 66 al 71)
7. Copia del Registro y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali con fecha del 05/02/2024 en la cual la empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, fue declarada DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN. (F. 72 a 76)

OCTAVO: Que mediante radicado N° 05EE2024737600100002451 del 08/02/2024, se acredita al expediente por parte de la peticionaria los siguientes documentos:

- Copia del extracto de Pensión Obligatoria Porvenir de la afiliada DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ del período de 01/10/2023 al 31/12/2023, con fecha de expedición del 11/01/2024 con los aportes desde el 2010-08 al 2023-08. (F. 86 a 91)

NOVENO: Mediante radicado N° 05EE2024737600100002677 del 12/02/2024, la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, acredita lo siguiente:

- Copia del estado de cuenta de Cesantías en el Fondo de Protección de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA, con fecha de emisión del 07/02/2024. (F. 94 a 95)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En cuanto a las pruebas allegadas por parte de la peticionaria señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, identificada con C.C. 66.910.125 de Dagua, indicadas en el acápite de los Hechos Quinto, Octavo y Noveno, acredita lo siguiente:

- Copia del estado de cuenta del afiliado señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ a COOPSALUD EPS. generado en fecha del 08/08/2023. (F. 2)
- Copia de Licencia Remunerada con fecha del 01/08/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 01/08/2023 hasta el 31/08/2023, reintegrándose el 01/09/2023, con registro de firmas al pie de la página. (F. 3)
- Copia de Licencia Remunerada con fecha del 16/06/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 16/06/2023 hasta el 30/06/2023, reintegrándose el 01/07/2023, con registro de firma al pie de la página. (F. 4)
- Copia de la carta de vacaciones con fecha del 10/05/2023 dirigida a la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ, a partir del 23/05/2023 hasta el 08/06/2023, reintegrándose el 09/06/2023, con registro de firmas al pie de la página. (F. 5)
- Copia del Registro de Cámara de Comercio de Cali de la empresa COSMOASEOS S.A.S. de 1070872023. (F. 6 a 9)
- Copia del extracto de Pensión Obligatoria Porvenir de la afiliada DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ del período de 01/10/2023 al 31/12/2023, con fecha de expedición del 11/01/2024 con los aportes desde el 2010-08 al 2023-08. (F. 86 a 91)
- Copia del estado de cuenta de Cesantías en el Fondo de Protección de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA, con fecha de emisión del 07/02/2024. (F. 94 a 95)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Por parte de la inquirida, empresa COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 – 1, su representante acredita las pruebas mediante radicado N° 05EE2024737600100002185 del 05/02/2024, vistas con anterioridad al HECHO SÉPTIMO. (F. 61 a 76)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO:

En consideración a los presupuestos fácticos arrojados a la averiguación preliminar y el acervo probatorio existente de las pruebas allegadas con el derecho de petición Radicado N° 11EE2023737600100014215 del 11-08-2023 (F. 1), por la presunta vulneración en la mora de pago de salarios de los meses de junio y julio de 2023 y las prestaciones sociales en la prima legal de junio de 2023, por los cuales se ha visto afectada la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ y que ampliación de su solicitud radicada con N° 11EE2023737600100015959 del 08/09/2023, descrito anteriormente en acápite del HECHO CUARTO menciona el estar afectada en su salud, debido a: “*que tuvo un accidente laboral al realizar un sobre esfuerzo en sostener la máquina estregadora en el 2015*”, más sin embargo no sustenta en esta con elementos probatorios de sus recomendaciones medico laborales de acuerdo a su condición de salud, ni su condición de discapacidad por accidente laboral.

En las actuaciones adelantadas por este Ministerio se deben recoger todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana critica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Corolario lo anterior, se observa que la empresa COSMO ASEOS S.A. NIT:805017017 - 1, en respuesta radicada con N° 05EE2024737600100002185 del 05/02/2024, prestó la observancia a los pagos de salario de los meses de mayo a septiembre de 2023, tal y como se muestra a folios 64 al 71 del expediente, algunos de los pagos se realizaron al mes siguiente.

Del material probatorio recabado en el libelo en estudio, podemos remitirnos a la querrela presentada por la señora DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con C.C. N° 66.910.125 de Dagua, en la cual en determina su afectación debido al no realizarse el pago de los salarios en los tiempos establecidos para los meses de junio, julio de 2023 y la prima de junio de 2023 y que en respuesta de la sociedad implicada COSMO ASEOS S.A. mediante radicado N° 05EE2024737600100002185 del 06/02/2024 como se indica a folio 64 del expediente, estos pagos se realizaron con mora mediante la transacción bancaria de la cuenta corriente de AV VILLAS a la cuenta de ahorros de la trabajadora señora DARY AMPARO, los cuales fueron realizados de la siguiente manera: el pago de la primera quincena de junio se realiza en fecha del 22/09/2023, la segunda quincena junio en fecha del 19/08/2023 y las de julio en fechas del 14/09/2023 y 28/09/2023, en cuanto a la prima de mitad de año le fue pagada el 02/08/2023 y las vacaciones en los días dos (2) y tres (3) del mes de junio de 2023. Que de acuerdo con las cantidades percibidas por estos pagos no corresponde a lo estimado por la mora, deberá hacer su reclamación correspondiente ante la justicia ordinaria.

Aunado a lo anterior, la representante legal adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali correspondiente a la empresa COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT:805017017 - 1, de cuyo análisis y consideración se extracta:

“(…)

DISOLUCIÓN:

Por Acta No. 9 del 03 de octubre de 2023 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 21637 del Libro IX, La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...)"

(F. 72 a 76).

Así las cosas, el presente preliminar encarta a una persona jurídica que desde el 21 de noviembre de 2023 su estado jurídico fue el de declarada DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, para lo cual se deben haber solucionado la situación a las partes tanto administrativa como a los acreedores, entre ellos a los trabajadores.

En este proceso, el ente liquidador, es el encargado de dar el cumplimiento a las deudas y realizar los pagos a socios, proveedores y trabajadores, de forma correcta. Cuando una empresa se liquida, naturalmente que todos los contratos de trabajo se terminan, pues desaparece una de las partes del contrato de trabajo, se indica en el literal e) del artículo 62 del código sustantivo del trabajo: "que el contrato de trabajo termina por liquidación de la empresa".

NOTA 1: La liquidación de la empresa se iniciará una vez adoptado el acuerdo de disolución o cuando se declare judicialmente la disolución de la misma.

NOTA 2: Una empresa en esta situación debe añadir "En liquidación" a su razón social.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante resaltar que son objetivos del Ministerio del Trabajo es ejercer, en el marco de sus competencias, contenidas en el Decreto 4108 de 2011, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación aportada por la empresa examinada, en su escrito visible a folio 64 a 73 del expediente, desvirtúa la petición de los pagos pendientes de salario de junio y julio 2023, las prestaciones sociales 2023 y vacaciones correspondientes al año 2022 de la señora DARY AMPARO PAPAMIJA y que no cuenta con recomendación medico laboral que la impida para realizar la labor contratada como incapacidad permanente o PCL que presuma de una discapacidad.

Resulta importante manifestar que nos encontramos frente a la situación de corroborar los hechos denunciados por el peticionario en su dolencia y discapacidad para realizar una actividad laboral y que la cual es valorada por un ente competente como es la valoración de origen de la discapacidad que presenta.

El despacho instructor procede en consecuencia en verificar que en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, buscado información sobre la empresa **COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT:805017017 - 1.**, se encontró que la Asamblea de Accionistas de la mencionada empresa, por intermedio del Por Acta No. 9 del 03 de octubre de 2023 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 21637 del Libro IX, La Sociedad fue declarada **DECLARO DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION**, a la empresa averiguada; quedando en consecuencia registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal:

"(...)

DISOLUCIÓN

Por Acta No. 9 del 03 de octubre de 2023 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 21637 del Libro IX, La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

(...)" (F. 72).

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Frente a el proceso liquidatorio la corte constitucional ha manifestado:

"(...)

La normatividad prevé los siguientes efectos de la apertura o iniciación de la liquidación judicial: (i) la disolución de la persona jurídica, (ii) la terminación de contratos, (iii) la finalización de encargos fiduciarios, (iv) la interrupción de los términos de prescripción y la inoperancia de la caducidad, (v) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor, (vi) la prohibición de disposición de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, (vii) la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de manera que la continuación de los mismos por fuera del proceso de liquidación será nula y corresponde ser declarada por el juez del concurso, (viii) la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extra concursal mediante procesos ejecutivos.

(...)"¹ *negritas fuera del texto*

Este despacho encuentra pertinente manifestar que la liquidación de una sociedad no puede vulnerar los derechos y acreencias laborales ni la prelación que estas tienen en el proceso de liquidación. La corte constitucional ha manifestado al respecto lo siguiente:

"(...)

La disolución de la persona jurídica privada que es objeto de liquidación, y el consecuente cese de su actividad productiva, no puede constituirse en un espacio para el desconocimiento o la vulneración de los derechos de las personas que allí laboraban. Los derechos consagrados en los artículos 25 y 53 de la Constitución Nacional y del derecho al mínimo vital, hacen imperativo que el proceso liquidatorio sea respetuoso de los derechos de los trabajadores. Por esta razón, la crítica situación financiera que pueda enfrentar una empresa no la releva del deber de cumplir con sus obligaciones previamente adquiridas "por cuanto es obligación de las entidades públicas o privadas, prever con antelación las partidas presupuestales indispensables que conlleven a la garantía y cumplimiento puntual de las obligaciones laborales". En cualquier caso, si ello no fue previsto, las acreencias laborales deben tener una efectiva prelación frente a las demás deudas asumidas por la empresa, y deben ser pagadas conforme a las condiciones pactadas en las convenciones colectivas, si a ello hay lugar

(...)"²

Adicional a lo anterior la honorable Corte Constitucional a dicho:

"(...)

Desde la perspectiva de la legislación laboral y civil se ha establecido frente a prelación de los créditos laborales que estos son causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pertenecen a la primera clase de créditos que establece el artículo 2495 del Código Civil. Por tanto, cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos. De modo que el pago de los créditos de carácter laboral guarda prelación sobre las demás obligaciones incluso sobre aquellas otras que el código civil califica como de primer grado.

(...)"³

A su vez el Código de Comercio Colombiano establece en su Artículo 222 que:

"(...)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión

(...)"

En atención a la normatividad transcrita anteriormente es claro para este despacho que al estar la empresa **COSMO ASEOS S.A. con NIT:805017017 - 1**, en proceso de liquidación, todas las reclamaciones de acreencias laborales deben solucionarse dentro del proceso concursal, Lo anterior se encuentra en concordancia con las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), que en el Convenio 95 "relativo a la protección del salario" establece que, en caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados deben ser considerados como acreedores preferentes en lo que respecta a los salarios, y deben tener una relación de prioridad frente a los demás créditos preferentes:

"(...)

En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma deberán ser considerados como acreedores preferentes en lo que respecta a los salarios que se les deban por los servicios prestados durante un periodo anterior a la quiebra o a la liquidación judicial, que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional. //2. El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que les corresponda. //3. La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes

(...)"⁴

Luego en concordancia con los precedentes legales y constitucionales anteriormente mencionados este despacho se abstiene de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente en contra de la sociedad **COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT:805017017 - 1 representada legalmente por la señora **NATALIA MILLAN RINCON** identificada con C.C. 1192812912, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

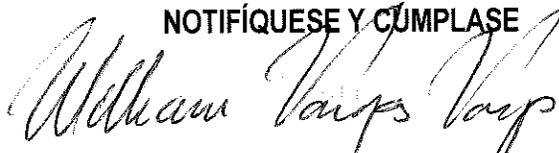
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente acto administrativo, al querellado, la sociedad **COSMO ASEOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT:805017017 - 1 representada legalmente por la señora **NATALIA MILLAN RINCON** identificada con C.C. 1192812912, o por quien haga sus veces se notifique al correo electrónico autorizado para notificación electrónica **cosmoaseos@hotmail.com** obrante a folio 64 Reverso del expediente y al querellante, señora **DARY AMPARO PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con C.C. 66.910.125 de Dagua al correo electrónico autorizado para notificación electrónica: **mamapapamija@gmail.com** acreditado a folio 37 del expediente, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

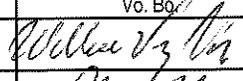
siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VARGAS VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vc. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora del Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		